



Tribunal Constitucional

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 176-2023-P/TC

Lima, 04 de octubre de 2023

### VISTOS

El Oficio 046-2023-PP/TC, de fecha 03 de octubre de 2023, el Oficio 262-2023-SG/TC, de fecha 04 de octubre de 2023; y,

### CONSIDERANDO

Que, en el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, se establece que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, es autónomo e independiente;

Que, asimismo, en el artículo 47 de la Carta Fundamental se establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos, conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado;

Que, según lo estipulado en el artículo 24 del referido decreto legislativo, las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública que se constituye como el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 018-2019-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1326, establece que los procuradores/as públicos/as o procurador/as público/as adjunto/as que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1326, y de su Reglamento, se encuentren nombrados/as en el cargo, mantienen su condición laboral en la entidad donde desempeñan sus funciones; prevaleciendo lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del citado reglamento;






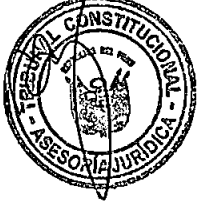
## Tribunal Constitucional

Que, con fecha 7 de junio de 2023, se publicó en el diario oficial *El Peruano*, la Ley 31778, que modifica el Decreto Legislativo 1326, con el objeto restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos;

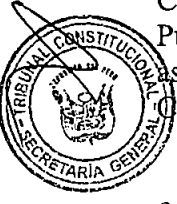
Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31778, estipula que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos de selección convocados para la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuarán a lo dispuesto en la ley;



Que, asimismo, en el caso de que se hubiera producido la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los organismos constitucionalmente autónomos antes de la entrada en vigor de la Ley 31778, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares de las entidades a las que pertenecen, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la mencionada ley;



Que, mediante Resolución Suprema 148-2008-JUS, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de agosto de 2008, se designó al abogado Carlos Enrique Peláez Camacho como procurador público del Tribunal Constitucional;



Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31778, mediante el informe de vistos, el Procurador Público de la institución comunica las labores realizadas en el desempeño de sus funciones, así como, el estado situacional de cada uno de los procesos judiciales en los que el Tribunal Constitucional es parte;

Que, en base a dicho documento se verifica el cumplimiento efectivo de las funciones que le conciernen como defensor de los intereses del Estado. Adicionalmente, se realiza una evaluación de la ejecución de sus funciones, con resultados satisfactorios en conocimientos y desempeño;

Que, en consecuencia, esta Presidencia estima conveniente ratificar al abogado Carlos Enrique Peláez Camacho en el cargo de Procurador Público del Tribunal Constitucional, por lo que, se debe expedir el acto que formaliza la ratificación;

En uso de las facultades conferidas a la Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo, y estando a lo dispuesto en la Ley 31778.

**SE RESUELVE**

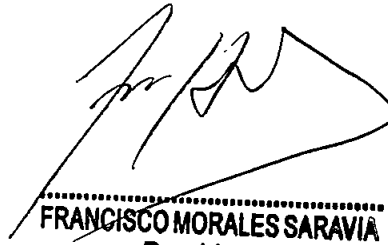


Tribunal Constitucional

**ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR** al abogado Carlos Enrique Peláez Camacho en el cargo de Procurador Público del Tribunal Constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar la presente resolución al Procurador Público del Tribunal Constitucional a la señora magistrada, los señores magistrados, a la Secretaría General, Dirección General de Administración, las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese

  
FRANCISCO MORALES SARAVIA  
Presidente  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

